



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

SECRETARIA. REF. RAD. No. 2015-00051-00. En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial de fecha 13/02/2024, solicitó la renovación de la medida cautelar del inmueble embargado en este proceso y aportó certificado de libertad y tradición requeridos por este Juzgado en auto de fecha 5 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Sincé-Sucre, 19 de febrero de 2024.

PAULO ANDRES GUTIERREZ ARENAS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé – Sucre, veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2015-00051 - 00

DEMANDANTE: Cedente: CARMEN ELENA DIAZ MARTINEZ C.C. 23.202.072 y Cesionarios: GABRIEL DE LA OSSA VERGARA, VANESSA DE LA OSSA VERGARA y YINA DE LA OSSA VERGARA

APODERADO: FARID GARRIDO GUERRA C.C. 92.031.100 y T.P. 126.015 del C.S.J.

DEMANDADO: ORLANDO DE LA OSSA ENCISO C.C. 92.026.084

En atención a la nota de secretaría precedente y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, Doctor FARID GARRIDO GUERRA donde solicita sea renovada la medida cautelar que recae sobre la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 347-1538 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé de propiedad del ejecutado, señor ORLANDO DE LA OSSA ENCISO, la cual fue decretada mediante auto de fecha 09 de abril del 2015, y oficiada a la entidad correspondiente mediante Oficio 0725 del 09 de abril de 2015, cuya anotación se realizó en fecha 14 de abril de 2015, observa el Despacho que está a aproximadamente un año de vencer y por ello, se accederá a la petición de renovar la medida cautelar sobre el mencionado inmueble por el termino de 5 años, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, que dispone:

“las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de 10 años, contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de 5 años prorrogables por igual período hasta por 2 veces”.



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

Igualmente, como mediante auto de fecha 5 de febrero de 2024 este Despacho insto a la parte ejecutante para que aportare certificado de Tradición y Libertad actualizado, que refleje la situación de registro del embargo del inmueble por parte del Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre, así como de las escrituras públicas donde se extractan las medidas y linderos de dicho inmueble, previo a ordenar el secuestro de este y como quiera que, la parte ejecutante aportó solo el certificado de Tradición y Libertad actualizado, pero de este se logra extraer los linderos de dicho predio, el Despacho desistirá de la escritura pública solicitada, toda vez que el primero de los mentados documentos cumple con su fin.

Se advierte que efectivamente el apoderado de la parte ejecutante en este proceso, solicita el secuestro del bien de la parte demandada que se encuentra previamente embargado según consta en las anotaciones que se reflejan en el certificado de libertad y tradición obrante en el expediente, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la ley, se accederá al mismo, para lo cual se comisionará a la Inspección Central de Policía de este municipio a fin de que cumplan con lo propio, de conformidad con lo estipulado en el inciso tres del artículo 38 del C. G del P¹, y en concordancia con lo dispuesto en el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia STC22050-2017 de 19 de diciembre de 2017.

Así las cosas, se ordenará el envío de las actuaciones contentivas de la diligencia de secuestro al comisionado INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE SINCÉ-SUCRE – Email alcalida@since-sucre.gov.co y yonylastre@gmail.com, con copia de la misma al apoderado de la parte demandante, Doctor FARID GARRIDO GUERRA al Email fagague@hotmail.com, para que cumpla con su carga procesal de coordinar fecha de la comisión y concurrir con los costos que la misma demanda.

En consecuencia, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre,

RESUELVE.

Primero: Renovar el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 347-1538, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre, de propiedad del demandado **ORLANDO DE LA OSSA ENCISO C.C. 92.026.084, ordenado mediante auto de fecha 09 de abril de 2015.**

En consecuencia, ofíciase a la O.R.I.P de Sincé, Sucre, al correo electrónico ofiregissince@supernotariado.gov.co, para que conforme a lo normado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, renueve la medida cautelar.

¹ "ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior."



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

Segundo: Practíquese el secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso con Matrícula Inmobiliaria No. 347-1538 de propiedad del demandado **ORLANDO DE LA OSSA ENCISO C.C. 92.026.084**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Sincé.

Tercero: Comisionar al **Inspector Central de Policía de Sincé - Sucre**, para la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble **No. 347-1538 de propiedad del demandado ORLANDO DE LA OSSA ENCISO C.C. 92.026.084**, de conformidad con lo estipulado en el inciso tres del artículo 38 del C. G del P², y en concordancia con lo dispuesto en el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia STC22050-2017 de 19 de diciembre de 2017. Una vez realizada la diligencia precitada, remítase la respectiva actuación a este despacho.

Cuarto: Para llevar a cabo la comisión, nómbrase como secuestre a la auxiliar de la justicia a JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES con C.C. No. 64.558.733, residente en la CRA 25 No.12-31, barrio La Palma en Sincelejo - celular 3014027156 Email jardindiazp@hotmail.com. Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación. Fíjese como Honorarios provisionales a la nombrada secuestre la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00). Advertir a la nombrada secuestre que el cargo es de obligatoria aceptación so pena de las implicaciones descritas en el literal segundo del artículo 49 del C.G.P

Quinto: Arrímese a la comisión copia del presente auto y certificados de Tradición y Libertad actualizados que reflejen los linderos y la situación de registro del embargo del inmueble por parte del Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.

JUEZ.

² "ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior."